



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/24910

29/09/2020

53996

AUTOR/A: HERNÁNDEZ CEREZO, Paloma (GPS); CARMONA DELGADO, María Esther (GPS); DELGADO OVAL, Olivia María (GPS); FAJARDO PALAREA, Francisco Manuel (GPS); MENESES ROQUÉ, Pedro Anatael (GPS); MORALES QUESADA, Ramón (GPS); RAMOS NEGRÍN, Pedro Manuel (GPS); SANTANA DUMPIÉRREZ, Saturnina (GPS)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su artículo 268, concreta el objeto social de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, disponiendo al respecto en su número 1 cuanto sigue:

“Constituye el objeto de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima la prestación de los servicios públicos de salvamento de la vida humana en la mar, y de la prevención y lucha contra la contaminación del medio marino, la prestación de los servicios de seguimiento y ayuda al tráfico marítimo, de seguridad marítima y de la navegación, de remolque y asistencia a buques, así como la de aquellos complementarios de los anteriores.”

Actualmente las embarcaciones tipo Salvamar con base en Canarias son diez y todas ellas están destinadas, entre otras actividades, al salvamento de la vida humana en la mar, lo que comprende las emergencias derivadas de la inmigración.

Madrid, 12 de noviembre de 2020